



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N°066-2025-A-MDEP-T

Estique Pampa, 25 de abril del 2025

VISTOS:

El informe N°004-2025-GJSG-REIAP-MDEP-T de fecha 25 de abril del 2025 emitido por Responsable de Entregar Información de Acceso Público. El memorándum N°050-2025-GM/MDEP/T de fecha 25 de abril del 2025 emitido por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; en ese entender, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración municipal;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 1 del artículo 138° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados".

Que, el numeral 2 del artículo 138 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala "El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de ésta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario".

Que, mediante el informe N°004-2025-GJSG-REIAP-MDEP-T de fecha 25 de abril del 2025 emitido por Responsable de Entregar Información de Acceso Público, solicita se designe fedatario municipal a fin de cumplir diligentemente a lo requerido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata.

Que, mediante memorándum N°050-2025-GM/MDEP-T de fecha 25 de abril del 2025 emitido por Gerencia Municipal, se designa como Fedatario Municipal al Bach. JESUS EFRAIN CENTENO MALDONADO, Jefe de la Unidad de Tesorería, en adición a sus funciones que viene desempeñando en esta entidad. Solicitando por necesidad a la Gerencia de Asesoría Legal, materializar la designación referida con acto resolutive.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N°066-2025-A-MDEP-T

En tal sentido, conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal.

SE RESELEVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 25 de abril del 2025 como **FEDATARIO MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa al **Bach. JESUS EFRAIN CENTENO MALDONADO**, Jefe de la Unidad de Tesorería, en adición a sus funciones que viene desempeñando en esta entidad, debiendo asumir las responsabilidades y funciones que amerita el cargo asignado.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO. toda disposición que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa.

RECISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ESTIQUE PAMPA

FREDDY P. OLIVA ROMERO
ALCALDE

C. c.
Alcaldía
GM
GAL
Interesado
Archivo